

nes Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimotercera.—En el cruzamiento por el punto kilométrico 1/040 de la carretera provincial Ventas de Buñol a la de Casas Ibáñez a Alberique, regirán las condiciones especiales siguientes:

a) Este cruzamiento se efectuará de modo que los postes queden situados a una distancia normal al eje de la carretera no inferior a 13 metros.

b) La altura mínima de cruzamiento sobre la rasante de la carretera será de siete metros.

Valencia, 19 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe.—1.139.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados por la obra «Caminos principales del sector V de la zona regable del Guadalquivir, término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 72-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Diario de Cádiz» fecha 28 de octubre de 1962, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 de octubre de 1962 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de octubre de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 82 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia; así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificársela individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 8 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—252.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino Xixons», en términos municipales de Riner y Clariana (Lérida), afectados por el pantano de San Pons.

Examinado el expediente de expropiación forzosa correspondiente a los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino Xixons», en términos municipales de Riner y Clariana (Lérida), afectados por el pantano de San Pons.

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Lérida, así como en el diario «La Mañana», de la ciudad de Lérida, con exposición en los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, no se ha presentado ninguna reclamación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el dictamen prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa en el sentido de que procede acordar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación de afectados, propuesta por el Ingeniero representante de la Administración;

Considerando que en la información pública celebrada se han cumplido la totalidad de prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento;

Considerando que no habiéndose formulado objeción de cláusula alguna a la relación publicada sobre bienes y derechos afectados por la expropiación de que se trata y siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes de que se trata.

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos que integran el aprovechamiento de aguas denominado «Molino Xixons», en términos municipales de Clariana y Riner, afectados por el pantano de San Pons, contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación o notificación de la presente Resolución.

Barcelona, 18 de febrero de 1963.—El Ingeniero Director.—1.131.

Relación que se cita de bienes y derechos afectados por el embalse de San Pons: «Molino Xixons»

1. Nombre del propietario: Dolores Mascaró Pujantell y doña Fiorentina Xixons Mascaró.

Clase de bienes afectados: Aprovechamiento de aguas denominado «Molino Xixons», según concesión inscrita con el número 772 en el Registro de Aprovechamientos de Aguas.

Descripción de los bienes y derechos objeto de la expropiación:

a) Obras de fábrica comprendiendo presa de toma canal derivación y salto propiamente dicho.

b) Maquinaria, comprendiendo:

1. Alternador de 3 KWA. 125 V. 23 A., al 500 r. p. m. con excitatrix de 130 V. 10 A. a 1.500 r. p. m.

2. Molino de aceite

3 y 4. Dos muelas para grano.

5. Descascarillador.

c) Derecho al uso de aguas públicas, según concesión inscrita con el número 772 en el Registro de Aprovechamientos de Aguas a nombre de doña Dolores Mascaró Pujantell y doña Fiorentina Xixons Mascaró.

Términos municipales: Clariana y Riner (Lérida).

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peures) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de bienes en el término municipal de Puertomarín (Lugo), con motivo del embalse del salto de Belesar.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», para aprovechar aguas del río Miño, entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a los bienes que a continuación se detallan, situados en el término municipal de Puertomarín (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de los mismos y titulares de derechos afectados que al cumplirse los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno y en ese día y siguientes las actas previas a la ocupación